

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, dos (2) pagares por (\$10'000.000) y (\$30'000.000), deudor FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN y la escritura 1960 del 10 de mayo de 2018, celebrada entre las mismas partes, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19 y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, julio 7 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Señora **FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en contra de **ADALBERTO OSPINO AYALA y CLAUDIA PATRICIA LIEVANO ALVAREZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución dos (2) pagarés -fls. 17,18-, hipoteca abierta mediante escritura pública No. 1960 del 10 de mayo de 2018 -fl. 8 a 15-.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Así las cosas, del certificado de libertad y tradición obrante a folio 17,18 del encuadernamiento, se advierte que el bien inmueble objeto del litigio y sobre el cual

se pretende ejercer el derecho real por parte del demandante, se encuentra ubicado en jurisdicción del MUNICIPIO DE GIRON, Departamento de SANTANDER, por lo que es evidente la falta de competencia de este Estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se tramitará en el lugar donde esté ubicado el bien, por lo que se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por **FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN**, en contra de **ADALBERTO OSPINO AYALA y CLAUDIA PATRICIA LIEVANO ALVAREZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL- (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE GIRON – SANTANDER-**, para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **ANGELA MARIA TAVERA PATIÑO** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día julio 7 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, julio 8 de 2020  MERCY KARIME LUNA GUERRERO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 207
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA**

Julio 7 de 2020
Oficio N° 1729

Señores
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL –REPARTO-
GIRON –SDER-**

Proceso : Ejecutivo Garantía Real
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00140-00
Demandante : **FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN**
Demandado: **ADALBERTO OSPINO AYALA y
CLAUDIA PATRICIA LIEVANO ALVAREZ**

ASUNTO: ENVÍO DE EXPEDIENTE –URGENTE-

Por medio del presente escrito me permito informar que mediante providencia de la fecha, se dispuso declarar la FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto y en consecuencia remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón Sder –Reparto-.

Se anexa al presente:

- 1._ Cuaderno N° 1 con 26 folios, al folio 17,18 DOS PAGARES; folios 8-15 copia de la Escritura 1960 del 10 de mayo de 2018.
- 2._ un (1) traslado y copia archivo.

Atentamente,


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria